

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 058/98

ASUNTO: GERENCIA GENERAL - APRUEBA MODIFICACION DEL ARTICULO 4 DEL REGLAMENTO DE TRABAJO EN HORARIO CONTINUO EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

VISTOS:

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Ley General del Trabajo de 8 de diciembre de 1942 y su Decreto Reglamentario de 23 de agosto de 1943.

El Reglamento Interno del BCB de 17 de junio de 1997.

La Resolución de Directorio N° 036/98, que aprueba el Reglamento de Trabajo en Horario Continuo de 31 de marzo de 1998.

El Informe de la Gerencia de Administración N° 089/98 de 5 de junio de 1998.

El Informe de la Unidad de Asuntos Jurídicos UAJUR N° 048/98 de 5 de junio de 1998.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Administración y la Unidad de Asuntos Jurídicos, en los informes antes mencionados, recomiendan introducir modificaciones al Reglamento de Trabajo en Horario Continuo, a fin de adecuarlo a los requerimientos de orden administrativo interno.

Que es atribución del Directorio, según el Artículo 52 inciso o) de la Ley 1670, aprobar, modificar e interpretar los Reglamentos del BCB.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

//2. R.D. N° 058/98

Artículo 1.- Modificar el Artículo 4 del Reglamento de Trabajo en Horario Continuo, en los siguientes términos:

DICE:

Artículo 4 (Segundo Turno).-

Para garantizar la prestación continua de los servicios del BCB a los usuarios, se establece un segundo turno, con el siguiente horario:

INGRESO: 14.00 p.m.
SALIDA: 21.00 p.m.

El segundo turno es aplicable sólo al personal asignado por la Gerencia General en cada uno de los siguientes departamentos del Banco:

- i) Departamento de Operaciones Fiscales (G. de Moneda y Crédito)
- ii) Departamento de Operaciones con Bancos (G. de Contabilidad)
- iii) Departamento de Control de Operaciones Contables (G. de Contabilidad)
- iv) Departamento de Tesorería (G. de Moneda y Crédito)
- v) Departamento de Procesamiento de Datos (Unidad de Sistemas)
- vi) Departamento de Correspondencia y Archivo (Secretaría General)

El segundo turno podrá ser suspendido si los usuarios a los que están destinados dichos servicios ingresan en horario continuo.

DEBE DECIR:

“Artículo 4 (Segundo Turno).-

Para garantizar la prestación continua de los servicios del BCB a los usuarios, se establece un segundo turno con el siguiente horario:

INGRESO: 12:30 p.m.
SALIDA: 20:00 p.m.

Este horario tendrá una interrupción de 30 minutos para el servicio de refrigerio.

El segundo turno es aplicable sólo al personal asignado por la Gerencia General del Banco.”

//3. R.D. N° 058/98

Artículo 2.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 5 de junio de 1998

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Juan Medinaceli V.